

con el número 198/95 con preferencia a la entidad ejecutante, en dicho procedimiento. Condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de día.

Unase la presente al Libro de Sentencia, quedando testimonio en autos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Juan Lázaro Vizcaya y Rafael Gonzalo Alvarez de Toledo Franco, cuyos domicilios se desconocen, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 23 de mayo de 2002.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento núm. 595/2001. (PD. 1694/2002).*

NIG: 4109100C20010022737

Procedimiento: Ejec. Títulos no judiciales (N) 595/2001.

Negociado: R.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: La Caixa.

Procuradora: Sra. Lourdes Barberá Rubini 240.

Letrado: Sr. Juan J. Gamito Camacho.

Contra: Maderas Fema, S.L., José Fernández Aragón, Josefa Ruiz Jiménez, José Antonio Masía Peidro y María Martínez Campanario.

#### EDICTO

##### CEDULA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### AUTO

Don Rafael Ceres García.

En Sevilla, a 10 de julio de 2001.

Por presentado el anterior escrito con la copia de poder, documentos y copias acompañados. Se tiene por parte a la Procuradora Sra. Lourdes Barberá Rubini 240 en la representación que acredita de La Caixa.

#### PARTE DISPOSITIVA

1. Se despacha, a instancia de La Caixa parte ejecutante, ejecución frente a Maderas Fema, S.L., José Fernández Aragón, Josefa Ruiz Jiménez, José Antonio Masía Peidro y María Martínez Campanario parte ejecutada, por las siguientes cantidades 4.115.542 pesetas de principal, más 1.234.000 pesetas calculadas para costas e intereses.

2. Requierase a los deudores Maderas Fema, S.L., José Fernández Aragón, Josefa Ruiz Jiménez, José Antonio Masía Peidro y María Martínez Campanario para que en el acto pague el importe del principal e intereses devengados, y si no lo verifica, o no se hallare y así y solicitado por la parte ejecutante, procédase al embargo de sus bienes y derechos en cuantía suficiente a cubrir la cantidad por la que se despacha la ejecución y las costas de ésta, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la Sección 1.ª, Capítulo III, Título IV del Libro III de la LECn.

3. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 549.1.3.º de la LEC, se señalan los siguientes bienes de los ejecutados sobre los que trabar embargo:

a) En cuanto a bienes de Maderas Fema, S.L., saldos bancarios de que sea titular en las entidades El Monte, Caja de San Fernando, Caja Madrid, Banco de Santander Central Hispano, BBV y Banco Español de Crédito.

b) En cuanto a bienes de don José Fernández Aragón y doña Josefa Ruiz Jiménez:

Rústica; parcela 207 en Carmona, Partida Frutales del Alcor. Los Almedros, Ocupa una superficie de 28 áreas, que linda, al Norte, Parcela 208, Parcela 208, Sur, Parcela 206. Este, terrenos de otro propietario, Oeste, calle que separa de las parcelas 211 y 212. Les pertenece en pleno dominio con carácter presuntivamente ganancial. Es la finca Registral núm. 30.042, tomo 737, libro 627, folio 127 del Registro de la Propiedad de Carmona.

c) En cuanto a bienes de don José Antonio Masía Peidro y doña María Martínez Campanario:

Urbana: Vivienda núm. 23 en Avenida de Castilla, Edificio Neptuno II, 6.º D, Urbanización Playa de La Antilla, Lepe (Huelva), que les pertenece en pleno dominio con carácter ganancial (finca registral núm. 11.026 del Registro de la Propiedad de Ayamonte, tomo 673, libro 193, folio 130.

Urbana piso vivienda en Urbanización Las Golondrinas, calle, Rayo de Luna, núm. 7, 3.º B, de Sevilla, que les pertenecen en pleno dominio con carácter ganancial (finca registral núm. 10.848, del Registro de la Propiedad num. 10 de Sevilla, tomo 330, libro 213, de la Sección 2.ª, folio 157.

4. En el momento de practicarse el embargo de los bienes inmuebles designados, requiérase a los demandados titulares de los mismos, a fin de que manifiesten si las fincas embargadas, como de su propiedad están ocupadas por otras personas y, en tal caso, manifiesten el nombre de las mismas y el título que justifica la ocupación y todo ello al amparo del o establecido en el art. 661.1 de la Ley Procesal.

7. Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (art. 555.1 LECn), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe. El/La Magistrado Juez. El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Fernández Aragón, Josefa Ruiz Jiménez, José A. Masía Peidro y María Martínez Campanario, se extiende la presente para que sirva de cédula de requerimiento de pago y embargo a los mismos.

Sevilla, 27 de mayo de 2002.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución títulos no judiciales núm. 646/2001. (PD. 1747/2002).*

N.I.G.: 4109100C20010022736.

Procedimiento: Ejec. títulos no judiciales (N) 646/2001.

Negociado: O9.

Sobre: Reclamación de cantidad (Póliza).

De: Caja Ahorros y Pensiones de Barcelona «La Caixa».  
 Procuradora: Sra. Lourdes Barberá Rubini.  
 Letrado: Sr. Juan J. Gamito Camacho.

Contra: Maderas Fema, S.L., Pilar Carruesco Cervera, José Antonio Masía Peidro, María Martínez Campanario, José Fernández Aragón y Josefa Ruiz Jiménez.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION, REQUERIMIENTO Y EMBARGO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: Providencia del Magistrado-Juez don Eduardo José Gieb Alarcón.

En Sevilla, a siete de junio de dos mil dos.

Dada cuenta los anteriores escritos de la Pr. Sra. Barberá Rubini, únase a los autos de su razón, y como interesa, debido al ignorado domicilio del demandado Maderas Fema, S.L., procédase al requerimiento de pago, embargo y notificación, a través de Edicto que se publicará en el BOJA, insertando en el mismo la parte dispositiva del auto de fecha 17.7.01 despachando ejecución.

Asimismo, como solicita, adiciónese al mandamiento de fecha 23.4.02, librado al Sr. Registrador de la Propiedad de Carmona, el auto despachando ejecución.

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario/a

#### PARTE DISPOSITIVA

1. Se despacha, a instancia de La Caixa parte ejecutante, ejecución frente a Maderas Fema, S.L., Pilar Carruesco Cervera, José Antonio Masía Peidro, María Martínez Campanario, José Fernández Aragón y Josefa Ruiz Jiménez parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 2.677.411 ptas. en concepto de principal y 803.000 ptas. en concepto de costas.

2. Requiérase al deudor para que en el acto pague el importe del principal e intereses devengados, y si no lo verifica, no se hallare y habiendo sido solicitado por la parte ejecutante, procédase al embargo de sus bienes y derechos en cuantía suficiente a cubrir la cantidad por la que se despacha la ejecución y las costas de ésta, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la Sección 1.ª, Capítulo III, Título IV del libro III de la LECn.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 549.3 de la LEC la parte actora designa como bienes de los ejecutados objeto de embargo los siguientes:

En cuanto a bienes de Maderas Fema, Sociedad Limitada, saldos bancarios de que sea titular en las entidades El Monte, Caja San Fernando, Caja Madrid, Banco Santander Central Hispano, BBV y Banco Español de Crédito.

En cuanto a bienes de don José Fernández Aragón y doña Josefa Ruiz Jiménez, rústica, parcela 207 en Carmona, partida Frutales del Alcor, Los Almendros. Ocupa una superficie de 28 áreas, que linda, al Norte, parcela 208, Sur, parcela 206, Este, terrenos de otro propietario, Oeste, calle que separa de las parcelas 211 y 212. Les pertenece en pleno dominio, con carácter presuntivamente ganancial. Es la finca registral número 30.042, tomo 737, libro 627, folio 127 del Registro de la Propiedad de Carmona.

En cuanto a bienes de don José Antonio Masía Peidro y doña María Martínez Campanario: Urbana, vivienda número 23 en Avenida de Castilla, Edificio Neptuno II, 6.º D, urbanización Plaza de la Antilla, Lepe (Huelva), que les pertenece en pleno dominio con carácter ganancial (finca registral número 11.026 del Registro de la Propiedad de Ayamonte, tomo 673, libro 193, folio 130; Urbana, piso vivienda en Urbanización las Golondrinas, calle Rayo de Luna, número siete, tercero B, de Sevilla que les pertenece en pleno dominio con carácter

ganancial (finca registral número 10.848, tomo 330, libro 213, de la sección segunda, folio 157, finca número 10.848).

En cuanto a bienes de doña Pilar Carruesco Cervera, saldos bancarios de que sea titular en las entidades El Monte, Caja San Fernando, Caja Madrid, Banco Santander Central Hispano, BBV y Banco Español de Crédito.

3. Expídase mandamiento al Agente Judicial de este Juzgado que corresponda o, en su caso, del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido de Secretario u Oficial habilitado proceda a la efectividad de lo acordado.

4. Asimismo, para la efectividad de lo acordado, líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de igual clase de Santiponce (Sevilla).

Forma de remisión. El presente exhorto se entrega a la parte actora, para que, bajo su responsabilidad, lo presente en el Juzgado exhortado dentro de los cinco días siguientes a su entrega.

Se ha designado para la gestión del exhorto a la Procuradora señora Lourdes Barberá Rubini.

5. Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LECn, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al Tribunal.

6. Notifíquese esta resolución a los ejecutados con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (art. 555.1 LECn), sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma el/La Magistrado-Juez, doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Maderas Fema, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, requerimiento y embargo.

Sevilla, 7 de junio de 2002.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 264/01. (PD. 1757/2002).*

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento ordinario (N) 264/2001-4.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla a instancia de Hispamer Servicios Financieros EF contra Rafael López Gilarte de Construcciones, S.A., Rafael López Gilarte, Juliana Fonseca Lozano, Rafael López Recio y María Isabel Gilarte Benítez sobre juicio ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

### SENTENCIA

En Sevilla a dos de mayo de dos mil dos.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de proced. ordinario (N) 264/2001 seguidos ante este juzgado, entre partes, de una como demandante Hispamer Servicios Financieros con Produradora doña María Purificación Berjano Arenado y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado don Rafael López Gilarte de Construcciones, S.A., Rafael López